

PUNTO DE SUSCRICION.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de *Comunicados y Anuncios*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 23 de Mayo se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Aunque por la Real orden de 8 de Agosto del año último se concedió por equidad la relevacion de las multas hipotecarias á los morosos que se presentasen á registrar sus documentos y pagar los correspondientes derechos vigentes de hipotecas dentro del término de dos meses que, como fatal é improrogable, se señaló, y debia esperarse en tal virtud que todos los interesados aprovecharian oportunamente aquellos beneficios, y que en lo sucesivo serian cumplidos con exactitud los preceptos de la ley, han llamado notablemente la atencion de S. M. la Reina las diferentes reclamaciones que todavia se deducen sobre el mismo objeto de relevacion de dichas multas, ya por algunos de los morosos á quienes comprendia la citada Real orden, y ya por otros interesados que han incurrido en la propia falta de morosidad sobre actos posteriores, alegando todos la ignorancia de las expresadas disposiciones hipotecarias, porque, si bien habrian sido insertadas en los *Boletines oficiales* de las provincias, no han llegado á su conocimiento. Desde luego se reconoce que estas alegaciones no justifican la falta de morosidad en la presentacion de los documentos, toda vez que la ley obliga á todos, sin excepcion alguna desde el momento de su publicacion en los *Boletines oficiales*, y que es preciso hacerla observar rigorosamente si se han de llenar los diferentes objetos que la misma se propuso, si se han de evitar los graves y conocidos perjuicios que su inobservancia puede irrogar al Tesoro público y aun á los mismos interesados contribuyentes. Sin embargo, teniendo presentes las razones de equidad para conceder el perdon de las multas hipotecarias, que no son otras que las de creer que habrá interesados cuya falta no procederá de mala fe, y sí, con efecto, de ignorancia de las disposiciones acerca del particular; á fin de poner término á semejantes reclamaciones y de conseguir la debida regularidad en el pago del impuesto y registro hipotecarios establecidos por la ley y Real decreto de 23 de Mayo de 1845, conformándose S. M. con lo propuesto por V. S., se ha servido conceder y señalar, como último é improrogable, el plazo de dos meses, para que dentro de él se admitan al registro de hipotecas, con relevacion de multa, los documentos que no se hubiesen presentado oportunamente y estuviesen sujetos á aquella formalidad y al impuesto vigente de hipotecas; debiendo los Gobernadores de las provincias exigir á los Alcaldes de los pueblos la oportuna contestacion de haber recibido el número del *Boletin oficial* en que se inserte la presente Real orden y de haber fijado una copia de ella en los parages públicos acostumbrados, y en la inteligencia de que, trascurrido aquel término

no se oirá ni se estimará reclamacion alguna, cualesquiera que sean los motivos con que se quiera apoyar, y si se aplicarán irremisiblemente la ley hipotecaria y demas disposiciones sobre defraudacion de los intereses públicos.

Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1851.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Contribuciones directas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines correspondientes. Segovia 17 de Junio de 1851.—Eugenio Reguera.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas en comunicacion de 12 del actual, me dice lo siguiente:

«El crecido número de circunstancias que constantemente se dirigen por los empleados de los ramos dependientes de esta Direccion general solicitando licencias temporales, me ponen en la necesidad de recordar á V. S. anteriores prevenciones, á fin de que evitándose los perjuicios que naturalmente han de irrogarse al servicio si se apartaran temporalmente de sus destinos todos los que lo solicitan, no por eso deje de concederse aquella gracia á los que absolutamente y por causa justificada les sea necesaria. En consecuencia creo deber encargar á V. S.

1.º Cuando algun empleado dependiente de esta Direccion general promueva instancia en solicitud de licencia fundada en la falta de salud, se servirá V. S. nombrar de oficio facultativo que reconozca al interesado y certifique si es cierta la causa y si esta por su clase y naturaleza exige la concesion de dicha gracia.

2.º Si la licencia pedida fuese con objeto de arreglar asuntos de familia, se cuidará de espresar el concepto que se haya formado de los fundamentos en que se apoya la pretension, y la forma en que puede concederse.

3.º Al dar V. S. curso á todo expediente de esta clase cuidará de que acompañe el informe original del gefe inmediato del interesado, y la certificacion espresada en la prevencion primera, sirviéndose V. S. consignar precisamente su opinion, estensiva á si podrá sufrir perjuicio el servicio por la falta temporal del empleado, indicando en este último caso lo que conceptúe más conveniente para evitarlo.

El buen celo de V. S. y el conocimiento especial que tiene de las circunstancias y situacion de los empleados en esa provincia me ofrecen la seguridad de que sin faltar á las consideraciones de necesidad y justicia, se evitará todo abuso en semejante clase de pretensiones; las cuales no llegarán á esta Direccion general sino en los casos que se reconozca reunen ambas circunstancias.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos correspondientes. Segovia 16 de Junio de 1851.—Eugenio Reguera.

Direccion de Contabilidad. Presupuestos municipales.

Los Alcaldes de los pueblos espresados á continuacion, no han presentado aun en este Gobierno de provincia los presupuestos de sus respectivos distritos municipales para el año de 1852, á pesar de las prevenciones que hice en mi circular, inserta en el Boletin oficial del día 19 de Marzo próximo pasado, y siendo de necesidad que lo verifiquen inmediatamente, les dirijo este último aviso, previniéndoles que de no llenar aquel ser-

vicio en todo el mes corriente, me ponen en el caso de emplear otros medios mas eficaces para conseguirlo; sin perjuicio de pagar 200 reales de multa con que quedan conminados. Segovia 10 de Junio de 1851.—Eugenio Reguera.

NOTA de los pueblos que no han presentado el presupuesto para el año de 1852.

- | | |
|-----------------------------|---------------------------|
| Abades. | Montejo de Serrezuela. |
| Adrada de Piron. | Montejo de Arévalo. |
| Aguilafuente. | Monterrubio. |
| Aldehorno. | Moraleja de Cuellar. |
| Aldeonsancho. | Muñopedro |
| Arcones y agregados. | Muñoveres. |
| Arevalillo. | Mnyo. |
| Balisa. | Navalmanzano. |
| Bercial. | Navares de Enmedio. |
| Bernardos. | Navares de las Cuevas. |
| Bernuy de Coca. | Nieva. |
| Boceguillas. | Olombrada. |
| Brieva. | Ontanares. |
| Caballar. | Ontoria. |
| Campo de San Pedro. | Ortigosa del Monte. |
| Carbonero de Ahusin. | Paradinas. |
| Casla. | Pinarejos. |
| Castillejo de Mesleon. | Pinar de Grillo. |
| Castrillo de Sepúlveda. | Revenga y agregado. |
| Castrojimeno. | Riofrio de Riaza. |
| Castroserna de arriba. | Sacramenia. |
| Castroserracin. | Salceda. |
| Cilleruelo de San Mamés. | Sanchonuevo. |
| Cobos de Segovia. | Sangarcía. |
| Coca. | San Pedro de Gaillos. |
| Cozuelos de Fuentidueña. | Santa Maria de Nieva. |
| Domingo García. | Santa Maria de Riaza. |
| Donhierro y Botalhorno. | Santiuste de San Juan Ba- |
| Duruelo y agregados. | tista |
| Escalona. | Santo Tomé del Puerto. |
| Espirdó y Tizneros. | San Ildefonso y Balsain. |
| Frumales y agregados. | Sebúlcor y agregado. |
| Fuente el Olmo de Iscar. | Segovia. |
| Fuentemizarra. | Signeruelo. |
| Fuentepelayo. | Sotillo y agregados. |
| Fuenterabollo. | Tabanera la Luenga. |
| Fuentesauco. | Torreadrada. |
| Fuentidueña. | Torrecilla del Pinar. |
| Gallegos. | Trescasas y Sonsoto. |
| Garcillan. | Turégano. |
| Gragera. | Urueñas. |
| Higuera. | Valdeprados y anejo. |
| Hoyuelos. | Valdesimonte. |
| Huertos. | Valdevacas y el Guijar. |
| Juarros de Riomoros. | Vallerna de Pedraza. |
| Juarros de Voltoya. | Vallerna de Sepúlveda. |
| Labajos. | Valseca. |
| Laguna de Contreras y agre- | Vegafria. |
| gado. | Veganzones. |
| Linares. | Ventosilla y Tejadilla. |
| Madrona y agregados. | Villacastin. |
| Marazuela. | Villaseca. |
| Martin Muñoz de la dehesa. | Villoslada. |
| Martin Muñoz de las Pe- | Yanguas. |
| sadas. | Zamarramala. |
| Matilla. | Zarzuela del Monte. |
| Membibre. | Zarzuela del Pinar. |
| Miguelañez. | |

Dirección de Contabilidad. Fondos de Gobernacion.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia concurrirán por sí ó por personas autorizadas al efecto, á satisfacer en la Depositaria de este Gobierno el importe de los documentos del ramo de P. y S. P. que hayan expedido hasta el dia, debiendo verificarlo precisamente en el corriente mes.

Igualmente dispondrán que en el mismo plazo se traigan á

Depositaria las cantidades correspondientes al 20 por 100 de propios y á los contingentes de pósitos por el año de 1850 y anteriores; teniendo entendido que si á pesar de este segundo aviso no lo verifican, me verá precisado á emplear otros medios mas eficaces. Segovia 16 de Junio de 1851.—Eugenio Reguera.

Don Eugenio Reguera, Mondragon y Pardiñas, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber: Que por D. Santiago Ticio y Ramon Lopez, vecinos y residentes en el Real Sitio de San Ildefonso, se presentó en este Gobierno de provincia una solicitud por escrito con fecha 20 de Enero del corriente año, registrando una mina de plata y hierro, llamada Amparo Castellano de los Dolores, sita en el paraje conocido por los Baldíos de Segovia y su tierra, término de Sonsoto, distrito municipal de Trescasas, cuyo terreno pertenece al Ayuntamiento de dicha ciudad de Segovia y linda á los cuatro aires con los mencionados baldíos.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de las pertenencias pedidas, he decretado la admision del indicado registro acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Segovia 31 de Mayo de 1851.—Eugenio Reguera.

Don Eugenio Reguera, Mondragon y Pardiñas, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber: Que por D. Marcos Garcia, vecino y residente en Somolinos, á nombre del Excmo. Sr. Conde de Vega Mar, se presentó en este Gobierno de provincia una solicitud por escrito con fecha 31 de Diciembre de 1850, registrando una mina de hierro, llamada San Carlos, sita en el paraje denominado Peña de Trasuego, término de Madriguera, distrito municipal del mismo, cuyo terreno pertenece á los propios de dicho pueblo y linda por Levante con la dehesa de Negredo; por Norte con el arroyo llamado Martigimena; por Poniente con el rio de la dehesa de Madriguera y por Mediodia con el paraje llamado Vivares del Huyo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de la pertenencia pedida, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44, del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Segovia 31 de Mayo de 1851.—Eugenio Reguera.

Don Eugenio Reguera, Mondragon y Pardiñas, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber: Que por D. Hermenegildo Alonso de Torres, vecino de Madrid y residente en Villacorta, se presentó en este Gobierno de provincia una solicitud por escrito con fecha 15 de Febrero de 1851, registrando una mina de hierro, llamada La Segoviana, sita en el paraje de la Dehesa, término de Becerril, distrito municipal del mismo, cuyo terreno pertenece á los propios del mencionado Becerril, y linda á los cuatro aires con la dehesa de dicho pueblo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la pertenencia pedida, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Segovia 31 de Mayo de 1851.—Eugenio Reguera.

CLASE DE RETIRADOS.

El dia 17 del corriente, se ha abierto el pago de los Señores retirados de guerra de la provincia, advirtiendo que el dia último del mes tienen que justificar la fee de existencia, y procurar pongan en ellas el sello de los Ayuntamientos segun está ya anunciado. Segovia 16 de Junio de 1851.—El Teniente Coronel graduado, habilitado de la clase, José María Ibañez.